

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTA ARTESANAL AÑO 2018
BACALAO DE PROFUNDIDAD NORTE PARALELO 47° L.S.



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA DE CAPTURA ARTESANAL DE BACALAO DE PROFUNDIDAD, AÑO 2018.

VALPARAISO, **27 DIC. 2017**

RES. EX. N° 4449

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 215-2017, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 215-2017, de fecha 17 de noviembre de 2017, complementado mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 247-2017, de fecha 14 de diciembre de 2017; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta mediante Oficio ORD./ZI/N° 169/2017, de fecha 23 de noviembre de 2017; III de Atacama y IV de Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N° 062/2017, de fecha 04 de diciembre de 2017; V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) N° 12/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017; VIII del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 008/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017; IX de la Araucanía y XIV de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) N° 41/2017, de fecha 28 de noviembre de 2017; X Región de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/X/N° 085/2017 de fecha 28 de noviembre de 2017 y XI Región de Aysén mediante Oficio (D.Z.P. XI) N° 019, de fecha 06 de diciembre de 2017; por el Comité de Manejo de Bacalao de profundidad, mediante Acta Sintética de Reunión N° 09/2017 de fecha 15 de noviembre de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 671 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 136 de 1992, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 215-2017, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir la cuota anual de captura de Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginodes*, autorizada para el área de la pesquería artesanal comprendida en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S., con la finalidad de adoptar mecanismos de ordenamiento para esta pesquería.

3.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen la cuota anual de captura autorizada para el sector artesanal.

4.- Que esta medida de administración, se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca respectivos y al Comité de Manejo de Bacalao de profundidad, los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios y Acta citados en Visto.

RESUELVO

1.- La distribución de la cuota anual de captura de Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginodes* autorizada para el área de la pesquería artesanal, comprendida en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S., año 2018, será la siguiente:

Región	1 de marzo - 31 de mayo	2 de octubre - 31 de diciembre	Cuota Global Anual de captura, fracción artesanal (N 47° L.S.)
Macrozona Norte	72,401	72,400	144,801
V	115,565	115,565	231,130
VI	0,024	0,024	0,048
VII	97,485	97,486	194,971
XVI-VIII	362,074	362,074	724,148
IX	4,856	4,856	9,712
XIV	156,009	156,009	312,018
X	43,332	43,332	86,664
XI (N 47°LS)	0,254	0,254	0,508
TOTAL	852,000	852,000	1704,000

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

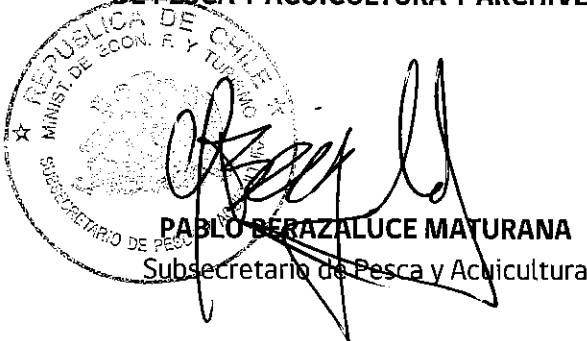
- a) Los armadores artesanales y sus embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal sección pesquería del recurso Bacalao de profundidad podrán capturar la cuota autorizada en cualquiera de las áreas marítimas indicadas en el numeral 1º, por encontrarse autorizada la extensión del área de operaciones, mediante Resolución Exenta Nº 136 de 1991, de esta Subsecretaría.
- b) Las capturas efectuadas conforme la presente resolución se imputarán a la región en la cual se encuentre inscrito el respectivo armador artesanal.
- c) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las áreas autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- d) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- e) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVASE



PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/MABB/CGS/MJG